

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO DE ASOCIACIÓN - RÉGIMEN ESPECIAL SIN PRESENTACIÓN DE OFERTAS

SANDRA XIMENA GRANADA PATIÑO Secretaria de Desarrollo Rural y Gestión Ambiental del Municipio de Pereira, según consta en el Decreto de Nombramiento No. 02 del 02 de Enero de 2020, en su calidad de delegada del Alcalde según Decreto No. 50 de enero de 2020, quien está autorizado para contratar mediante el Acuerdo No. 032 de 2021, expedido por el Concejo Municipal, y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (artículo 11, numeral 3°, literal b), Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998 y el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Constitución Política establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"* 2. *Que en desarrollo de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en aras de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, las autoridades públicas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales".*

Que los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, consagran los principios de Colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado, para el cumplimiento de sus fines.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5o de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Que el artículo 355 de la Constitución Política, autoriza a los entes territoriales la celebración de contratos con entidades sin ánimo de lucro que tenga reconocimiento e idoneidad para la ejecución del objeto o fin contractual: "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia"

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública. En este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2o establece las diferentes modalidades de selección para la escogencia de contratistas, dentro de las cuales se encuentra la contratación directa.

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO DE ASOCIACIÓN - RÉGIMEN ESPECIAL SIN PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Que la ley 489 de 1998 en su artículo 6 establece: “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones...”

Que a su vez la Ley 489 de 1998 en su artículo 96 da la facultad a las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, con la observancia de los principios señalados en el artículo [209](#) de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que el Decreto 092 de 2017 en su artículo 5 permite de llevar a cabo la celebración de convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley (...) y no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.

Que, a su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: “(...) 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)”

Que el Municipio de Pereira requiere celebrar convenio de asociación con entidad sin ánimo de lucro- **COPERACIÓN UNIVERSITARIA DE SANTA ROSA DE CABAL – UNISARC** - cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FOMENTAR EL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO MEDIANTE LA FORMACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR A JÓVENES RURALES DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, EN DISCIPLINAS RELACIONADAS CON EL DESARROLLO RURAL**

Que se elaboraron los Estudios y Documentos Previos necesarios para celebrar el presente convenio de asociación, los cuales podrán ser consultados en la Secretaría de Desarrollo Rural y Gestión Ambiental del Municipio de Pereira, y a través de la plataforma **SECOP II**.

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO DE ASOCIACIÓN - RÉGIMEN ESPECIAL SIN PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Que para la satisfacción de la necesidad se cuenta con los recursos económicos dispuestos en el presupuesto general de rentas y gastos de la entidad, respaldado mediante certificado de disponibilidad presupuestal No.658 del 10 de agosto de 2022.

Que **LA CORPORACION UNIVERSITARIA DE SANTA ROSA DE CABAL-UNISARC**, con domicilio en SANTA ROSA DE CABAL, es una institución de educación superior privada, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Institución Universitaria, con personería jurídica reconocida mediante resolución número 6387 de 1982 expedida por el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**.

Que **UNISARC** dentro de su oferta académica incluye una cantidad significativa de programas que permiten el crecimiento y desarrollo rural tales como: Tecnología en Agroindustria, Tecnología en Producción Animal, Tecnología en Producción Agrícola, Tecnología en Gestión Agropecuaria, Biología, Ingeniería Agronómica, Zootecnia, Administración de Empresas Agropecuarias, Medicina Veterinaria, entre otros.

Que La **UNISARC** ha sido reconocida en escenarios nacionales e internacionales destacando tanto su oferta educativa formal como los numerosos eventos de extensión, capacitación en tecnologías y emprendimiento dirigidos a la promoción de la campesinidad, el estímulo a la producción limpia de alimentos y la creación de cultura ciudadana para la protección de los recursos naturales; la construcción de un currículo innovador de incuestionable calidad para los jóvenes de las zonas rurales y urbanas del país, fundamentado en el modelo de pedagogía desde y para el territorio; los trabajos de investigación y la proyección de los programas académicos a varios municipios del país, hechos significativos, entre muchos, que señalan una gestión exitosa y una contribución de muy alto impacto al desarrollo rural y del sector agropecuario y que han valido a UNISARC el reconocimiento social como la Universidad Rural y Agropecuaria de Colombia.

Que además de los excelentes resultados los convenios celebrados hasta el 2020-2, la **UNISARC** es una entidad sin ánimo de lucro con reconocimiento social y reconocida idoneidad, lo que da la posibilidad considerar la celebración de un convenio de cooperación en el que se unan esfuerzos para continuar incentivando y permitir la continuidad de los jóvenes rurales del Municipio de Pereira en los programas de educación superior en los que se encuentran inscritos y cursando actualmente, para así lograr garantizar su culminación; y quienes con sus conocimientos aportarán no solo al crecimiento y desarrollo del municipio, sino también del departamento y la región.

Que posterior al análisis respectivo, se identificó además de la idoneidad de la entidad, que la propuesta de la entidad satisface la necesidad planteada por la Secretaría de Desarrollo Rural y Gestión Ambiental, toda vez que se trata de un convenio con aplicación a régimen

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO DE ASOCIACIÓN - RÉGIMEN ESPECIAL SIN PRESENTACIÓN DE OFERTAS

especial en el cual las obligaciones tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que el Plazo definido para el presente contrato es a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2022.

Que, para el cumplimiento del objeto que se pretende, la entidad debe cumplir con las metas del mismo, y NO deberá violentar las obligaciones, el valor y el tiempo estipulado en la propuesta, y los documentos que hacen parte del convenio.

Que en el proceso de contratación se ha cumplido cabalmente con los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO – JUSTIFICAR: El proceso de Contratación Directa mediante convenio de Asociación – Régimen Especial sin presentación de oferta con **LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SANTA ROSA DE CABAL** identificada con NIT 8914097688 por la modalidad de CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO, cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FOMENTAR EL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO MEDIANTE LA FORMACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR A JÓVENES RURALES DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, EN DISCIPLINAS RELACIONADAS CON EL DESARROLLO RURAL**

ARTÍCULO SEGUNDO- VALOR: El presupuesto oficial para el presente convenio se estima en la suma de **CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$107.598.440)** de los cuales el municipio de Pereira aportará máximo la suma de correspondiente **al 52,94% es decir CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$56.963.880)**, y la Entidad Sin Ánimo de Lucro **UNISARC** realizará un aporte mínimo del **47,06% es decir CINCUENTA MILLONES SEISCIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$50.634.560)**

ARTÍCULO TERCERO - NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente convenio se encuentra dentro de la modalidad de contratación directa según lo prescrito en el numeral

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO DE ASOCIACIÓN - RÉGIMEN ESPECIAL SIN PRESENTACIÓN DE OFERTAS

4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, artículos constitucionales 113, 209 y 355 (C.P.C), Ley 489 de 1998, el Decreto 092 de 2017, y las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

ARTÍCULO CUARTO. - PLAZO: El plazo de ejecución del presente convenio será aquel que resulte contado a partir de la suscripción del acta de inicio, el término del contrato no podrá exceder la vigencia del 31 de diciembre de 2022, si el periodo a ejecutar es menor al plazo efectivamente establecido, este será desde el momento de suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO QUINTO. - CONSULTA DE DOCUMENTOS. Los estudios previos y el presente acto pueden ser consultados el sitio web www.colombiacompra.gov.co en la plataforma del SECOP II, así como en la dependencia de la Secretaría de Desarrollo Rural y Gestión Ambiental ubicada en el palacio municipal piso 2, de la ciudad de Pereira

ARTÍCULO SEXTO. - El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Pereira,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA XIMENA GRANADA PATIÑO
Secretaria De Despacho
02459842083341-2331356-005261157

Elaboró: Redactor: Johana Milena Lopez Giraldo / CONTRATISTA

Revisó: Johana Milena Lopez Giraldo / CONTRATISTA